

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	198074089002-2024-00009-00

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada a través de apoderada judicial Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JUAN CARLOS ALEGIA MORENO, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por las siguientes razones:

- En el Pagaré No. 069176100011540, de fecha 4 de septiembre de 2013, que respalda la obligación No. 725069170205938, se señala por concepto de interés moratorio la suma de \$36.501; sin embargo, la parte demandante no solicita en sus pretensiones esta suma de dinero, por lo que deberá hacer claridad al respecto.
- En el Pagaré No. 069176100014100, de fecha 17 de octubre de 2014, que respalda la obligación No. 725069170235632, se señala por concepto de interés moratorio la suma de \$730.461; sin embargo, la parte demandante no solicita en sus pretensiones esta suma de dinero, por lo que deberá hacer claridad al respecto.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	198074089002-2024-00009-00

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

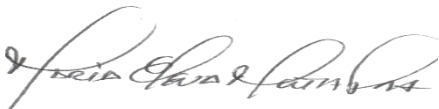
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta a través de apoderada judicial Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JUAN CARLOS ALEGIA MORENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (Valle), y T.P No. 101.389 del C.S.J, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 013. Hoy 19 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria